



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 156-2016-PCNM

Lima, 12 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Marianella Leonardo Infante, Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado del Callao, del Distrito Judicial del Callao; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 029-2009-CNM, de 27 de enero de 2009, la doctora Marianella Leonardo Infante fue nombrada en el cargo de Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado del Callao del Distrito Judicial del Callao, en consecuencia, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Marianella Leonardo Infante, en su condición de Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado del Callao del Distrito Judicial del Callao, evaluándose el periodo transcurrido desde el 09 de febrero de 2009, fecha de su juramentación, hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con el acuerdo tomado al momento de su entrevista personal llevada a cabo el 12 de diciembre de 2016. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, revisados los antecedentes que obran en el expediente se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra una (01) medida disciplinaria.

b) Participación ciudadana: registra un total de tres (03) cuestionamientos a su conducta y labor realizada como Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado del Callao del Distrito Judicial del Callao, respecto a ellos la magistrada presentó los descargos correspondientes, los cuales fueron aceptados por el Pleno.

c) Asistencia y puntualidad: no registra tardanzas, tampoco registra inasistencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales, no registra procesos ante el Ministerio Público como denunciante, ni como denunciada, tampoco registra procesos judiciales en su contra.

N° 156-2016-PCNM

En el periodo sujeto a evaluación destacan dos (02) reconocimientos por obtener el primer lugar en producción jurisdiccional entre los juzgados de paz de la Corte de Justicia del Callao en el primer y segundo semestre del año 2011.

f) Información patrimonial: se analizaron las declaraciones juradas de los años 2009 al 2015. Así mismo, la magistrada presentó dos (02) Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas del año 2016, por lo que ha sido adecuada la documentación presentada para verificar que sus ingresos se ajustan a sus egresos, no existiendo desbalance patrimonial.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha manifestado su conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- En lo referente al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: de las dieciséis (16) muestras admitidas obtuvo como resultado un puntaje total de 25.9400 sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado.

b) Calidad en gestión de procesos: analizados los doce (12) expedientes que se admitieron, la magistrada obtuvo un puntaje total de 19.1600 de un máximo de 20 puntos, en promedio 1.5967 puntos por expediente, lo que deviene en un resultado adecuado.

c) Celeridad y rendimiento: no se remitió información completa en relación a este rubro.

d) Organización del trabajo: en este parámetro obtuvo una calificación total de 2.5500 sobre un puntaje de 10 puntos, debido a que solo se admitieron los informes de los años 2009 y 2015. En el año 2009 obtuvo un puntaje de 1.30 y en el año 2015 obtuvo un puntaje de 1.25, los cuales se consideran puntajes buenos.

e) Desarrollo profesional: la magistrada es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Federico Villarreal. Ha participado en diez (10) eventos académicos realizados en la Academia de la Magistratura, demostrando así su constante preparación, obteniendo el puntaje máximo de cinco (05) puntos en este rubro.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado determinado que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 156-2016-PCNM

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 12 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Marianella Leonardo Infante en el cargo de Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado del Callao del Distrito Judicial del Callao

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO ATILIO GUTIERREZ-PEBE

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

